



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-IO-107-SPA-24

y acumulado: PAOT-2023-1842-SPA-1288

No. de folio: PAOT-05-300/200- 11000 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2022-IO-107-SPA-24 y acumulado PAOT-2023-1842-SPA-1288, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de bienestar animal, así como por el presunto maltrato de un ejemplar canino, en el inmueble ubicado en calle Camino Real a Toluca, número 101, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón; asimismo, se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) En este terreno [ubicado en calle Camino Real a Toluca, número 101, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] tienen a 2 o 3 perros encadenados, lloran día y noche (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

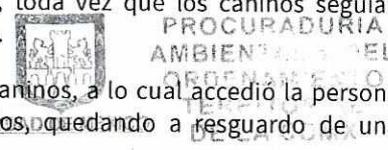
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Camino Real a Toluca, número 101, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de cinco ejemplares caninos, 3 hembras y 2 machos, cuatro de ellos se encontraron atados en diferentes puntos del predio; con lesiones en la piel, consistentes en zonas alopecicas y enrojecidas, el lugar donde se encontraban atados contaba con acumulo de cosas que ponían en riesgo su integridad; motivo por el cual, se recomendó a su responsable, llevar al médico veterinario a los ejemplares caninos para la atención médica pertinente, así como mejorar las condiciones de alojamiento.

Posteriormente, en una siguiente diligencia, para corroborar las recomendaciones proporcionadas, el personal adscrito a esta entidad se constituyó en el inmueble motivo de investigación, donde solo se pudieron observar a 3 ejemplares caninos, percatándose que no se habían llevado a cabo las recomendaciones, toda vez que los caninos seguían presentando lesiones en la piel y los lugares de alojamiento no se habían limpiado.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los 3 ejemplares caninos, a lo cual accedió la persona responsable de los mismos. Consecuentemente, los caninos fueron trasladados, quedando a resguardo de una asociación protectora de animales, para su posterior adopción responsable.





Expediente: PAOT-2022-IO-107-SPA-24
y acumulado: PAOT-2023-1842-SPA-1288
No. de folio: PAOT-05-300/200- 11000 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de cinco ejemplares caninos, 3 hembras y 2 machos, cuatro de ellos se encontraron atados en diferentes puntos del predio; con lesiones en la piel, consistentes en zonas alopecicas y enrojecidas, el lugar donde se encontraban atados contaba con acumulo de cosas que ponían en riesgo su integridad; motivo por el cual, se recomendó a su responsable, llevar al médico veterinario a los ejemplares caninos para la atención médica pertinente, así como mejorar las condiciones de alojamiento.
- Posteriormente, en una siguiente diligencia, para corroborar las recomendaciones proporcionadas, el personal adscrito a esta entidad se constituyó en el inmueble motivo de investigación, donde solo se pudieron observar a 3 ejemplares caninos, percatándose que no se habían llevado a cabo las recomendaciones, toda vez que los caninos seguían presentando lesiones en la piel y los lugares de alojamiento no se habían limpiado.
- Se promovió la entrega voluntaria de los 3 ejemplares caninos, a lo cual accedió la persona responsable de los mismos. Consecuentemente, los caninos fueron trasladados, quedando a resguardo de una asociación protectora de animales, para su posterior adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx